

DECRETO n° 28.120,

Rosario, 14 de diciembre de 1962.

Visto el proyecto de Reglamentación de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto Ley de la Provincia de Santa Fe n° 2650/57 y Decreto Municipal n° 19.975/57 elevado por la Dirección General de Contaduría, y CON3IDEBA1TD01

Que con esta Reglamentación se dá cumplimiento con lo dispuesto por el art. 97 de la Ordenanza de Contabilidad mencionada;

Que las numerosas disposiciones de este proyecto fijan el justo alcance del articulado de la misma;

Que para la preparación de esta Reglamentación han sido consultados todos los funcionarios municipales que en el ejercicio de sus cargos deben interpretar y aplicar la Ordenanza reglamentada.

POR ELLO,

Si COMISIONADO MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la siguiente Reglamentación de la ordenanza de contabilidad (decreto ley de la provincia de Santa Fe número 2.650/957 y decreto de la municipalidad de Rosario n° 19.975/957), perteneciente a esta comuna:

REGLAMEN TACIÓN

Del Presupuesto General

Art. 1°*- Debe entenderse como Administración Municipal, el movimiento íntegro de los recursos y erogaciones de la comuna, como también, el de sus organismos descentralizados, sin compensación de partigas.

Art. 2°.- Los recursos y erogaciones del Presupuesto deberán clasificarse de manera tal, que el movimiento de fondos asentado en los libros de contabilidad, permita establecer, de manera clara y precisa, los resultados financiero y económico de la gestión del Presupuesto a fin de cada ejercicio,

Art. 3°.-» SI cálculo de recursos de cada ejercicio estimará en forma analítica los recursos previstos especificando la naturaleza, / origen y monto de cada uno, y agrupado en la forma que determina la

///Ordenanza de Contabilidad.

Art. 4°.- Las erogaciones se agruparán en la forma que determina la Ordenanza de Contabilidad, detallando sueldos, jornales, personal / contratado, bonificaciones, salario familiar, sueldo anual complementario, aporte patronal, pensiones graciabiles, indemnizaciones por accidentes, gastos, suministros, reequipamientos, conservación y mejoras, plan de obras públicas, cultura, conmemoraciones, servicio deudas, créditos complementarios, residuos pasivos y otras erogaciones que provea el Presupuesto.

Art. 5°.- Los sueldos y jornales se clasificarán por categoría, detallando el número de empleados y obreros de las distintas reparticiones, y la asignación básica de cada uno dentro del Escalafón correspondiente.

Art. 6°.- En el Presupuesto General deben figurar todos los ingresos y egresos de la Municipalidad y de los organismos descentralizados.

Art. 7°.- Los recursos afectados en cumplimiento de ordenanzas especiales, se depositarán diariamente en el Banco Municipal de Rosario, en su cuenta específica ingresando a rentas generales lo que exceda del importe afectado.

Art. 8°.- Dentro del título de deuda pública se detallarán separadamente los créditos necesarios para atender las amortizaciones, intereses y gastos de cada deuda, agrupándose, como sigue:

- a) Deuda consolidada interna;
- b) Deuda consolidada externa;
- c) Obras y suministros que, por disposición de ordenanzas especiales, se haya dispuesto amortizar su costo en varios ejercicios;
- d) Gastos financieros vinculados a cada deuda.

///

PR3SEN!EACION Y SANCION SEL PRESUPUESTO

Art. 9º»- Cada repartición formulará con la debida anticipación, el anteproyecto de Presupuesto de la dependencia a su cargo, en el que figurará en forma analítica loa ingresos y egresos a cargo de la mis- / ma. Dichos anteproyectos parciales serán remitidos al Consejo Consul- / tivo, el cual, dentro del mes de agosto lo elevará a la Secretaría de / Hacienda y Administración quien, en base a los mismos, preparará el an- / teproyecto del Presupuesto General que someterá a consideración del Je- / fe del Departamento Ejecutivo.

Art. 10º.- (Sin reglamentación).

Art, 11º.- Art. 40, inciso 16 de la Ley Orgánica de las Munici- / palidades.

Art. 12º.- Si se tratara de suministros recibidos o de obras ya / realizadas en cumplimiento de ordenanzas especiales, las amortizaciones e intereses de cada ejercicio se incorporarán al Presupuesto correspon- / diente.

Art. 13»- En el caso de que el H. Concejo Deliberante no sancio- / ne en tiempo el Presupuesto General de Gastos, el Departamento Sjecu- / tivo se regirá con el del año anterior, pero, dentro del monto total / de dicho Presupuesto, suprimirá las partidas que considere inneces- / rias o autorizadas por un término especial de duración, y en compensa- / ción, podrá reforzar o crear otras reclamadas por necesidades del nue- / vo ejercicio. La Ordenanza General Impositiva no caduca con el año fi- / nanciero en que se dictó y regirá mientras no sea derogada o modifi- / cada, excepto las disposiciones que prevea un término fijo de duración.

Art. 14º.- El Departamento Ejecutivo proyectará para "Fondeo de Be- / serva" y "Gastos imprevisibles" créditos no inferiores al 3j» y 0,1 / » respectivamente, del monto total del Presupuesto General de Gastos.

Art. 15º.- Si el crédito asignado a "Gastos Imprevisibles" no al- / canzara a solventar las erogaciones previstas en el presente artículo,

el Departamento Ejecutivo podrá reforzarlo, ad-referéndum del H. Consejo Deliberante, sin cumplir los requisitos fijados por los artículos 17 al 20 de la Ordenanza de Contabilidad, ün el caso de que el H. Consejo Deliberante modifique la disposición adoptada por el Departamento Ejecutivo quedarán en vigor las partes cumplidas de la misma.

Art. 16.- (Sin reglamentación).

REFUERZO DE PARTIDAS

Art. 17.- (Sin reglamentación).

Art. 18.- (Sin reglamentación).

Art, 19.- (Sin reglamentación).

Art. 20.- (Sin reglamentación).

EJERCICIO rIHANCIS30 •,

Art. 21.- La actividad financiera emerge del resultaao de la / ejecución y gestión del Presupuesto General.

Durante el período comprendido entre el I° de enero al 31 de marzo del año siguiente, se establecerá la situación de los débitos y créditos para contabilizar toda la gestión del año financiero y su período adicional.

Paralelo al ejercicio financiero se desenvuelve el ejercicio económico cuya duración coincide con la de aquél.

Art. 22.- (Sin reglamentación).

Art. 23.- (Sin reglamentación).

Art, 24.- Cada ejercicio continúa viviendo en los ejercicios siguientes con sus residuos activos y pasivos,

Art. 25.- (Sin reglamentación).

Art. 26.- (Sin reglamentación).

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTADURÍA

Art. 27.- La Dirección General de Contaduría, dependiente del Secretario de Hacienda y Administración, funcionará bajo la dirección

inmediata del Director General de Contaduría

Art. 28»- (Sin reglamentación)»

Art. 29»- En forma exclusivamente de excepción podrá ocupar el cargo de Subcontador General el funcionario de carrera administrativa que en el momento de dictarse esta reglamentación actuara en ese cargo»

Art. 30»- (Sin reglamentación)»

Art. 31»- La responsabilidad establecida por este artículo, se extiende a todos los funcionarios de la Dirección General de Contaduría por las omisiones o faltas en que incurrieren en el desempeño de sus funciones*

Art. 32»- El Director General de Contaduría reglamentará las funciones del Consejo Consultivo con la aprobación del Departamento Ejecutivo,

COMPETENCIA, FUNCIONES Y DEBERES

Art. 33»- La Dirección General de Contaduría contará con un cuerpo de delegados de la misma, cuyo número será fijado por el Presupuesto General de Gastos» Estos delegados serán destinados por el Director General de Contaduría a tareas de fiscalización en la contabilidad y en el movimiento de valores de todas las dependencias que manejen fondos» Las inspecciones se realizarán dentro de un plan gánico que comprenda a toda la Administración.

La Dirección general de Contaduría hará llegar observaciones a la dependencia que estime conveniente, para que se abstenga de obrar hasta tanto se dicte resolución definitiva por quien corresponda.

Según la importancia de la inspección a realizarse, la Dirección General de Contaduría gestionará la aprobación previa del Secretario de Hacienda y Administración»

RECAUDACIÓN

Art» 34,- La Receptoría ea la repartición central, por cuyo intermedio deben ingresar todos los fondos de la comuna, ya sean en efectivo, documentos, valores o títulos, en la forma y tiempo que determina la Ordenanza de Catabilidad,

El Director General de Rentas y sus agentes» son responsables da la recaudación e ingreso de los recursos que se verifiquen por las reparticiones a su cargo,, como también» da las sumaa que dejaren de percibir, salvo que se justifique, en forma fehaciente, que no ha existido negligencia de su parte. ib -caso de ausencia o impedimento del Director General, SU3 funciona* serán cumplidas por el Subdirector General, quien será su reemplazante legal.

La impresión y confección de los valores que ae utilicsa para la percepción de los recursos y contribuciones, y au entrega a las oficinas recaudadora», deberán hacerse con la intervención de la Dirección General de Contaduría, formulando los cargos corresponoiente^f

Los valores sobrantes deberán ser incinerados o inutilizados con la intervención directa de la Dirección General de Contaduría, la que procederá a efectuar el descargo correspondiente»

Art, 35 al 46,- (Sin reglamentación),

JE7OLÜCIOM DE RECAUDA CIONES

Art. 47 al 48.- (Sin reglamentación)

GASTOS

Art. 4º(»- Toda partida enunciada en forma especial, ae entenderá que comprende los gastos adicionales afines que, accesoriamente, sean indispensables para concurrir al objeto prevista,

Art. 4º(»- El funcionario que realizara compras o gastos en contrañtnción con lo dispuesto en el presente artículo, o de las demás disposiciones de esta Ordenanza, responde personalmente del total autorizado o gastado en esa condiciones, siempre qu© el gasto no haya resultado en beneficio de la comuna y el Departamento Ejecutivo opte por disponer del mismo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias

a que se hiciere acreedor.

COMPROMISO DE GASTOS

Art. 51.- La Dirección General de Contaduría, interpretando el presente artículo, fijará las normas para la apropiación de los gastos hasta la oportuna liquidación y pago de los mismos, dentro del año financiero,

Art. 52.- Las Partidas del Presupuesto quedarán afectadas desde el momento que se autorice un gasto determinado.

Al solicitarse la aprobación de un gasto deberá / formularse la estimación del monto del mismo.

En la ejecución de obras de larga duración, podrán practicarse liquidaciones parciales por las obras recibidas de conformidad.

En el caso de erogaciones que deben cumplirse regularmente, podrán autorizarse, anticipadamente, liquidaciones mensuales o en otros períodos de tiempo, con cargo de rendir cuenta de cada partida antes de la liquidación y pago de la siguiente.

Art. 53.- (Sin reglamentación).

Art. 54.- (Sin reglamentación).

Art. 55.- los gastos susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para años financieros posteriores, sólo podrán ser autorizados por el H. Concejo Deliberante.

Art. 56.- (Sin reglamentación).

Art. 57.- (Sin reglamentación).

ORDENES DE PAGO

Art. 58.- La Tesorería es la repartición central por cuyo intermedio deben egresar todos los fondos de la Comuna, ya sean en efectivo, documentos, valores o títulos en la forma y tiempo que determina la Ordenanza de Contabilidad. El Tesorero General es el funcionario / responsable por todos los fondos que reciba y por todos los pagos que

realice. En caso de ausencia o impedimento del Tesorero General, sus funciones serán cumplidas por el Subtesorero General, quién será su reemplazante legal.

Art. 59»- Los pagos se realizarán preferentemente con cheques. Los libros de ingresos y egresos de la Tesorería General deberán cerrarse diariamente, a los efectos de confeccionar un detalle diario del movimiento de fondos el que será presentado en el día a la Secretaría de Hacienda y Administración.

Art. 60 al 63»- (Sin reglamentación).

RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 64.- Los gastos de representación no están sujetos a la rendición de cuentas de su inversión.

Todo responsable que cese en sus funciones por cualquier causa, presentará su rendición de cuentas dentro del término que le fije la Contaduría General, y no quedará eximido de responsabilidad hasta tanto la misma haya sido aprobada. En caso de fallecimiento del responsable, la rendición se practicará de oficio por la repartición respectiva con la intervención de la Dirección General de Contaduría y de los derechos-habientes del fallecido o sus representantes.

Art. 65 y 66,- (Sin reglamentación).

LICITACIONES, CONTRATOS Y SUBASTAS

Art. 67 al 82.- En las licitaciones y contrataciones, deberá cuidarse especialmente de que ellas se hagan por grupos de artículos de un mismo ramo y que los pliegos de condiciones favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.

La Dirección General de Compras y Suministros tendrá a su cargo el "Registro Municipal de Proveedores" y el "Registro de Licitadores de Obras Públicas" que serán llevados con indicación del número de orden, razón social, ramo y demás detalles relati-

vos a la especialidad de los inscriptos. También llevará »n legado individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia, incumplimiento de contratos, sanciones aplicadas y demás datos de interés.

Los inscriptos que no cumplan con lo pactado serán sancionados con : apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro correspondiente, según la gravedad de la Infracción.

En principio, sólo podrán concurrir a las contrataciones las firmas inscritas en el Registro que corresponda»

Los proponentes que tengan en trámite el pedido de inscripción, e igualmente aquellos que aún no lo hubieran iniciado, podrán formular ofertas, las que serán materia de consideración si las referencias ofrecidas fueran satisfactorias a juicio de la Camuña.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y se admitirán hasta el día y hora fijados" para la apertura de las mismas. Las propuestas deberán entregarse personalmente bajo recibo o remitirse por pieza certificada con la anticipación necesaria estableciendo claramente en el sobre la contratación a que corresponde, como así también el día y la hora de la apertura. Tales propuestas deberán estar, en lo posible, escritas a máquina y cada hoja será rubricada por el oferente. Las enmiendas o raspaduras deberán ser debidamente salvadas al pie de la propuesta.

A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes en sus ofertas deberán fijar su domicilio legal en el territorio de la República Argentina.

El proponente puede formular oferta por todo o parte de lo solicitado.

En el caso de que se establezca que deben devolverse los envases de los artículos cotizados, el flete, acarreo y demás gastos corren por cuenta del proponente.

Preferentemente debe establecerse que la entrega debe

efectuarse en el lugar de destino, corriendo el flete, acarreo, descarga y demás gastos por cuenta del adjudicatario.

Salvo casos indispensables originados en razones científicas o técnicas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna "Marca" o "Tipo"¹¹ es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas o tipos.

En aquellos casos que fuere imprescindible preverlo, podrá incluirse en el pliego de condiciones que los precios adjudicados serán reajustados cuando su fluctuación sea consecuencia de medidas adoptadas por autoridad competente» A tal efecto deberán determinarse los rubros, conceptos y porcentaje de incidencia que se tendrán, en cuenta para establecer las variaciones en más o en menos que pudieren producirse.

Los nuevos precios reajustados deberán ser hechos conocer por el adjudicatario a la repartición contratante con anterioridad a la entrega de los elementos, sin cuyo requisito queda enervado todo derecho al respecto.

Además del detalle que se formule en la propuesta sobre calidad y características de lo ofrecido, los proponentes, cuando lo exigieren las cláusulas del pliego de condiciones, deberán presentar muestras de los elementos a proveer. Las muestras serán presentadas juntamente con la oferta o feasta el momento de la apertura de las propuestas: deberán ir envueltas indicando en parte visible del bulto la contratación a que corresponde y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas.

Las muestras presentadas por el adjudicatario quedarán en poder de la dependencia contratante para el control de las entregas, salvo que por su valor o características no permitiesen su retención,

v de lo que deberá dejarse constancia en la prepueta.

Con antelación a la apertura de las propuestas, los proponentes podrán solicitar del organizo contratante tocio antecedente que consideren necesarios, y **hacer** las aclaraciones, reclamaciones Tj^obser vaciones que juzguen pertinente»

En el local, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los **funcionarios** municipales que correspondan y de los proponentes que desearan / presenciar el acto. Si el día señalado para la apertura de las propuestas resultara no laborable» el acto tendrá lugar el día siguiente laborable y a la misma hora.

Abierta la primera oferta, no se admitirá la presentación de otras nuevas ni pedido de explicaciones o aclaraciones que interrumpen el acto.

Del resultado obtenido se procederá a labrar ur? acta en / la que se detallarán todos los datos que fijen en forma objetiva lu / **Oferta** de cada proponente.

SI acta será firmada por las autoridades municipales que presidan el acto y por todos los **proponentes** presentes, y las propuestas serán rubricada? por el funcionario superior que presida el a"cto o por quien éste designe en el momento.

Con posterioridad al acto de apertura de l^s propuestas po drár. considerarse las aclaraciones que ha pedido de la Comuna formulen los oferentes, siempre, que no alteren la propuesta de origen, ni modifiquen las bases de la contratación, ni el principio de igualdad, entre todas las ofertas.

Xos proponentes se obligarán a mantener sus ofertas por / el término de 30 (treinta) dí;;s. Cuando por **urgencia**, naturaleza o importancia de la contratación- fuese necesario fijar un término distinto al premencionado, **regirá** el tiempo que a tal efecto S3 establezca en / las cláusulas particulares»

~ lo -
- A.C.

Para el mejor examen de las propuestas se confeccionará un cuadro comparativo de precios, calidades,, marcas» descuentos, forma de pago y demás condiciones que faciliten la tarea de la preadjudicación.

la preadjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal aquellas cuyas cotizaciones sean, a / igual calidad, la de más "bajo precio; sin embargo, por vía de excepción, podrá preadjudicarse a un precio superior al más bajo cotizado / cuando así lo aconseje la mejor calidad dentro de las características / que debe reunir la cosa licitada," previo dictamen fundado del organismo correspondiente que» en forma descriptiva y comparada, justifique / en detalle, que la mejor calidad "beneficia el objetivo a que se destina el material objeto de la contratación, compensando en forma evidente * .1 pago del mayor precio.

Efectuada la preadjudicación, esta se notificará por oficio con aviso de retomo al oferente cuya propuesta se aconseje adjudicar, entendiéndose que la comunicación solo tiene carácter informativo y producirá efectos jurídicos luego de la adjudicación definitiva resuelta por autoridad competente.

La adjudicación definitiva se perfecciona por medio de un contrato publico o privado, o por notas recíprocas, según lo establezca el pliego de condiciones correspondiente»

Para la fiscalización de la inversión de los fondos que en / forma anticipada se entreguen para el aprovisionamiento directo de algunas dependencias municipales, el Departamento Ejecutivo, designará» entre el personal superior de cada repartición, una "Junta Administradora" de los fondos recibidos; cada Junta llevará un "Registro de Proveedores" formado por comerciantes de los ramos de los artículos que debe proveer se y, salvo los casos de pequeñas compras directas, las adquisiciones se realizarán mediante concursos de precios entre los comerciantes inscritos.

A fin de cada mes se rendirá cuenta de la suma percibida, y el remanente se agregará a los fondos que sé reciban para sufragar las necesidades del subsiguiente mes*

Cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, la Comuna tendrá derecho» en las condiciones y precios pactados, a aumentar o disminuir hasta el 103% del total adjudicado* A los efectos del uso de esta facultad, el organismo contratante deberá emitir la orden pertinente con la anticipación que fije el pliego de condiciones.

Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma» fecha» plazos» lugar y demás especificaciones establecidas en la documentación pertinente.

Los recibes o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrega*de los artículos o mercaderías, tendrán el carácter de recepción provisoria sujeta, a la verificación posterior*

La recepción definitiva de los elementos o servicios adjudicados, se efectuará previ* confrontación con las especificaciones establecidas y las muestras correspondientes. Cuando no se hayan establecido / muestras o calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los calificados en el comercio como de primera calidad.

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieren con motivo del uso de los elementos entregados durante el plazo qp.9 establezca la documentación correspondiente.

~~Patrimonio e Inventarié~~

Art* 33 al S6*- Las dependencias llevarán un servicio de inventario permanente e informarán a la Dirección General de Contaduría todo movimiento de alte o baja operado en los bienes m su cargo*

Satos servicios mantendrán sus libros debidamente actualizados y siempre a disposición de los órganos de inspección.

Contabilidad General

Art* 87 al 92.- Los libros de Inventarios, Padrones, Recaudación, Caja y demás registros a los que se asientan movimientos de fondos serán retribuidos por el Director General de Contaduría»

Bendición de Cuantías

Art. 93 al 95.- (Sin reglamentación).

~~Dirección General de Compra»~~

Art* 96.- (Sin reglamentación)

Reglamentación

Art* 97*- La Dirección General de Contaduría, por iniciativa propia o cumpliendo mandato del Departamento Ejecutivo, fiscalizará la Contabilidad de las reparticiones autárquicas y entidades privadas a que se refiere el presente artículo de la Ordenanza de Contabilidad.

ARTICULO» 2ft«- Comuníquese, publíquese y) agregúese al R.M.-

JUAN PABIS
SECRETARIO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACION

EDüAfirprl
COMISIONADO MINISTRO